



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PROYECTO DE LEY No. 267/24

Por medio de la cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas; reconociendo que las relaciones que el hombre desarrolla para con los animales se basan en el cuidado, el respeto, la protección, y la proscripción del abuso, el maltrato y la violencia.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende por:

Turismo Responsable: Es el compromiso que se asume con el entorno en el que se realiza una actividad turística. Parte de asumir y exigir responsabilidades a todos los actores asociados al turismo para minimizar los impactos negativos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Fomento del turismo responsable y protección animal. En el marco de las acciones de política pública de turismo responsable el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporaran dentro del manual de buenas prácticas de turismo o el instrumento que haga sus veces, medidas destinadas a fomentar la protección animal y sensibilizar frente a conductas que configuren maltrato, el abuso y explotación en el ejercicio de actividades turísticas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

TÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SUSTITUCIÓN ANIMAL PARA TRANSPORTE EN ÁMBITOS TURÍSTICOS.

Artículo 2°. Prohibición General Progresiva. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley las entidades territoriales no podrán otorgar nuevas habilitaciones o autorizaciones para la circulación de vehículos de tracción animal con fines turísticos.

Parágrafo transitorio. Los vehículos de tracción animal con fines turísticos que cuenten con autorización o habilitación por parte del ente territorial, podrán continuar prestando sus servicios hasta tanto sean vinculados a la política pública de sustitución.

En todo caso, la vinculación a la política de sustitución no podrá ser superior a tres (03) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

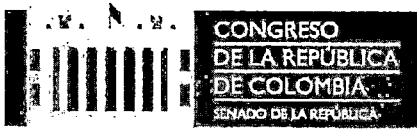
Transcurrido dicho término aplicará la prohibición sin excepción en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Sanción. La contravención a lo dispuesto en la presente ley dará lugar a las siguientes sanciones:

- a. Actividades de trabajo comunitario.
- b. Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La competencia y procedimiento sancionatorio se adelantará conforme a lo dispuesto en el art 7 de la ley 1774 de 2016 o la disposición que haga sus veces.

Parágrafo. Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el título XI-A del Código Penal a las que haya lugar.

Artículo 4°. De la política pública de sustitución de vehículos de tracción animal con fines turísticos. En el término de un (1) año contado a partir de la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

expedición de la presente ley, los municipios y distritos en el marco de su autonomía territorial en coordinación con Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formularán la política pública de sustitución de vehículos de tracción animal con fines turísticos.

El desarrollo de la política pública tendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

- 1. Mecanismo alternativo o sustituto.** Definirá el mecanismo alternativo o sustituto de los vehículos de tracción animal con fines turísticos de acuerdo con su contexto histórico y cultural, garantizando la protección del medio ambiente, el cual podrá ser una adaptación de los vehículos existentes previa valoración técnica.
La reglamentación que se expida en la materia deberá establecer las exigencias de forma, calidad y operatividad de la prestación del servicio turístico.
- 2. Plan de adaptación laboral y reconversión productiva.** Conformado por una serie de medidas, herramientas y acciones encaminadas a la protección de los derechos laborales de los distintos actores vinculados a la actividad económica.
- 3. Medidas de protección y recuperación para los animales** asociados a esta actividad a partir de una ruta integral de atención, con especial énfasis en aquellos en estado de abandono o evidente maltrato.
- 4. Participación ciudadana.** En la formulación de la política pública se asegurará la participación de la ciudadanía, en especial de las organizaciones y/o asociaciones que representan los intereses de los actores involucrados, la academia y organizaciones de protección animal.
- 5. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.** Implementará un proceso de monitoreo y evaluación a través de indicadores periódicos que permitan identificar la gestión e impacto de la política pública.

Artículo 5°. Plan de adaptación laboral y reconversión productiva. Los Municipios y Distritos en donde se utilicen vehículos de tracción animal con fines turísticos, con el apoyo de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Autoridades Ambientales del orden nacional y territorial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, gremios y organizaciones relacionadas con esta actividad; adelantarán un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva que garantice a los trabajadores del sector la continuidad del derecho al trabajo mediante la formulación de programas de formación, capacitación y fortalecimiento empresarial asociados a modalidades alternativas y amigables con el medio ambiente para prestar dichos servicios.

El plan de adaptación laboral y reconversión productiva tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- A. Focalización y caracterización de los actores afectados por la prohibición general de que trata la iniciativa.
- B. Vinculación al modelo económico sostenible producto de la sustitución de los vehículos de tracción animal, en los casos a los que haya lugar.
- C. Plan de compensación económica para los propietarios de los vehículos de tracción animal y propietarios de animales previamente focalizados, que no fueren susceptibles de vinculación al plan de sustitución.
- D. Proyectos productivos sostenibles que vinculen a los animales asociados a dicha actividad.
- E. Programas y proyectos de reconversión laboral con alternativas económicas que involucren las dimensiones: educativa, ambiental, cultural, histórica, económica y productiva.

Parágrafo 1°. La coordinación del plan de adaptación laboral y reconversión productiva estará a cargo de los Municipios y Distritos, para lo cual contará con el apoyo técnico y financiero del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Parágrafo 2°. La Seccional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con presencia en el Municipio o Distrito ofertará programas de capacitación y formación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

para los conductores de vehículos de tracción animal con fines turísticos en el marco de la política de sustitución y el plan de adaptación y reconversión productiva.

Artículo 6°. Ruta Integral de Atención y Bienestar. Los Municipios y Distritos a través Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces, formularán la Ruta integral de Atención y Bienestar para la valoración y seguimiento de las condiciones de salud y hábitat de los animales usados para la tracción de vehículos con fines turísticos.

Artículo 7°. Mesa Técnica Integrada para la Sustitución. En el marco de la política pública de sustitución de vehículos de tracción animal con fines turísticos, los Municipios y Distritos deberán conformar la Mesa Técnica Integrada para la Sustitución, como mecanismo consultivo para el desarrollo, ejecución y monitoreo de la política pública.

La Mesa Técnica Integrada estará conformada por:

- A. El Alcalde Distrital/Municipal o su delegado.
- B. Los Secretarios o delegados de hacienda, movilidad, planeación, turismo y cultura o las entidades que hagan sus veces.
- C. Un representante de las asociaciones y/o cooperativas de propietarios de vehículos de tracción animal con fines turísticos.
- D. Un representante de las asociaciones y/o cooperativas de operadores de vehículos de tracción animal.
- E. Dos representantes de las fundaciones y/o corporaciones que adelanten actividades de protección animal.
- F. Un representante de la Academia con experiencia en el sector cultural y turístico.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo del Gobierno Distrital o Municipal a cargo de la entidad que se defina para tal efecto.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Parágrafo 2°. Previa solicitud de la secretaría técnica y aprobación de la Mesa Integrada, podrán ser invitados a las sesiones de la Mesa para temas específicos, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de otras instituciones públicas o privadas, representantes de organizaciones de la sociedad civil o representantes de la academia.

Artículo 8 °. Prestador de servicios turísticos. Modifíquese el numeral 12 del artículo 62 de la Ley 300 de 1996 modificado por el Artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, así:

ARTÍCULO 62. Prestadores de servicios turísticos. Son prestadores de servicios turísticos:

(...)

12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico y los vehículos sustitutos de los vehículos de tracción animal con fines turísticos que definan las entidades territoriales.

Artículo 9°. Fuentes de Financiación y Presupuesto. La política pública de sustitución de vehículos de tracción animal con fines turísticos tendrá como fuente de financiación:

- a. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- b. Los recursos destinados por los Municipios y Distritos de acuerdo con las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial y el marco fiscal de mediano plazo.
- c. Los recursos de cofinanciación en el marco del apoyo de las entidades del orden nacional.
- d. Recursos de cooperación internacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

e. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad de la política pública de sustitución de vehículos de vehículos de tracción animal.

Artículo 10°. Proyectos de Inversión. El Gobierno Nacional priorizará los proyectos de cofinanciación ambiental, cultural y turístico que incluyan la sustitución de vehículos de tracción animal con fines turísticos promovidos por las entidades territoriales.

Artículo 11°. Vehículos eléctricos con fines turísticos. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará las condiciones mínimas de los vehículos eléctricos que son utilizados para fines turísticos, sin perjuicio de las competencias y facultades de las entidades territoriales.

Artículo 12°. Modifíquese el parágrafo del artículo 2° de la Ley 2138 de 2021, el cual quedará así:

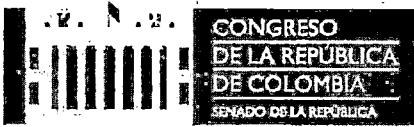
PARÁGRAFO. Quedarán exceptuados de esta medida los vehículos de tracción animal destinados a: actividades agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, de acuerdo con la reglamentación que expidan de manera conjunta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual deberá contemplar las condiciones bajo la cual podrán seguir circulando estos vehículos, como capacidad, peso, dimensiones, etc.

En este mismo sentido, queda exceptuado de esta medida el transporte rural en los municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales no permitan el uso de medios de transporte diferentes a los de tracción animal.

DISPOSICIONES FINALES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Artículo 13°. Transitorio. Durante el período del desarrollo y ejecución de la política pública de sustitución, las entidades territoriales y autoridades ambientales del orden territorial, adelantarán las medidas de control y prevención necesarias para garantizar el bienestar de los animales usados para la tracción de vehículos con fines turísticos.

El desconocimiento de las garantías de bienestar animal y los principios de que trata el artículo 3 de la Ley 1774 2016, serán sancionados en los términos del artículo 11,12 y 13 del Estatuto de Protección Animal ley 84 de 1989 o la disposición que haga sus veces.

Artículo 14°. La presente Ley rige a partir de su publicación, deroga el parágrafo 1° del artículo 98 de la ley 769 de 2002 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

NADYA BLAL SCAFF
Senadora de la República
AUTORA

Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
COAUTOR

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
COAUTOR

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República
COAUTOR

Senador de la República
COAUTOR

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 02 del mes Octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 267 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Nadia Del Scaff, Andrea Padilla, Marco

Daniel Pineda, Nicolás Echeverry.



(S) SECRETARIO GENERAL (S)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PROYECTO DE LEY No. 267 / 24

Por medio de la cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Fundamento Constitucional y Antecedentes legales.
2. Objeto y Justificación.
3. Mesas de trabajo.
4. Manifestación de conflicto de interés.
5. Proposición
6. Articulado.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTES LEGALES.

El Artículo 8 de la Carta Política, establece "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". El mandato de la carta impone, por lo tanto, una eficacia de la misma vista no solo desde el punto de vista estatal, sino que comporta una obligación también para el particular que concurre junto con el estado en el deber de protección de las riquezas naturales de la Nación.

La Corte Constitucional, en la ampliamente difundida y discutida sentencia C-666 de 2010, nos señala:

"Precisamente, es el ambiente uno de esos conceptos cuya protección fue establecida por la Constitución como un deber, consagrándose tanto de forma directa -artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta -artículos 8º y 95 - 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia T-760 de 2007, "[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”¹⁶¹.

El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que, como bien constitucional, tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, cuya protección se garantiza a través de su consagración como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional. En este sentido en la sentencia T-411 de 1992 la Corte desarrolló un concepto que resulta ser fundamental para la comprensión del medio ambiente, la Constitución ecológica, respecto que la cual manifestó:

“(…) de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones: || Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)."

Es claro, que el concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo, en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano. Adelanta la Corte que los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana. En efecto, la visión del ambiente como elemento transversal en el sistema constitucional trasluce una visión empática de la sociedad, y el modo de vida que esta desarrolle, y la naturaleza, de manera que la protección del ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas.

La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista -que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto -o ambiente- en el que desarrolla su existencia. No otra

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada "Constitución ecológica".

En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.

El legislador no ha sido ajeno a la necesidad de establecer regulaciones dirigidas a la protección animal, lo que refuerza el esquema de preocupación constante por el bienestar de estos seres sintientes y como elemento integrante del ambiente, así las cosas, se han expedido las siguientes regulaciones:

- Ley 5 del 20 de septiembre de 1972. "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales"
- Ley 17 del 22 de enero de 1981. "Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973".
- Ley 84 del 27 de diciembre de 1989. "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia."
- Ley 1638 de 2013 "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes"
- Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

- Ley 2138 de 2021. "Por medio de la cual se establecen medidas, para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

OBJETO. Establecer medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas; reconociendo que las relaciones que el hombre desarrolla para con los animales se basan en el cuidado, el respeto, la protección, y la proscripción del abuso, el maltrato y la violencia.

A. TURISMO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.

El turismo responsable y sostenible parte del reconocimiento de que las actividades turísticas pueden terminar fomentando y desarrollando prácticas que tienen graves implicaciones en el desarrollo social, cultural, físico y la protección de los ecosistemas fauna y flora.

Cuando estas actividades vinculan el relacionamiento con seres sintientes pueden llegar a desarrollarse escenarios de explotación y desconocimiento de las libertades que implican las condiciones mínimas de bienestar animal.

Por ello, desde un enfoque preventivo el llamado turismo responsable y sostenible desarrolla una serie de herramientas orientadas a potenciar los beneficios del turismo y generar equilibrios entre la actividad económica, las comunidades y el medioambiente.

En Colombia, a partir del trabajo conjunto entre el Ministerio de Comercio Industria y turismo y distintas entidades del orden nacional y territorial, así como 60 expertos, entre representantes de organizaciones no gubernamentales, academia, prestadores de servicios turísticos, se elaboró el manual de buenas prácticas de turismo responsable desarrolla estrategias y conductas para prevenir, minimizar, y erradicar



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

conductas dañinas, y promoció conductas positivas, correctas y acordes al Código Ético Mundial para el Turismo:

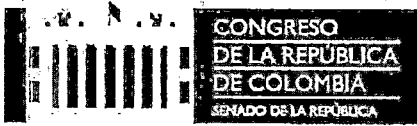
De acuerdo con Ministerio de Comercio¹, esta estrategia se desarrolla a partir de 3 ejes transversales:

1. **Eje de Promoción y Prevención:** Campañas y activaciones pedagógicas para la promoción de buenas prácticas y la prevención de problemáticas y delitos en contextos de viajes y turismo.
2. **Eje de Articulación:** Trabajar articuladamente con las entidades y organizaciones públicas y privadas que convergen en la actividad turística y que realizan actividades en pro de las comunidades locales y los territorios, con el fin de ser más eficientes, eficaces y efectivos con los objetivos del turismo responsable.
3. **Eje de Capacitación:** Generar espacios de formación y herramientas pedagógicas que le permitan a la comunidad turística fortalecer sus conocimientos, habilidades y competencias para identificar y fortalecer las buenas prácticas, como también reconocer, desnaturalizar, prevenir y denunciar delitos y problemáticas que atentan contra las comunidades locales, los ecosistemas y territorios por la actividad turística.

Ahora bien, dentro de las directrices enfocada en la protección animal se desarrolló el capítulo de **PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE FLORA Y FAUNA**, en donde se adelantan una serie de medidas para que tanto operadores turísticos, como turistas conozcan el país no está permitido trasladar especies como plantas, flores y semillas de la flora silvestre, ni capturar animales, tampoco sacarlos de su hábitat para venderlos o llevarlos².

¹ Ver en <https://portucolombia.mincit.gov.co/informacion-para-el-turista/turismo-responsable-2>

² Manual de Buenas Prácticas de Turismo Responsable ver en: https://portucolombia.mincit.gov.co/portal_turistico_colombia/media/observatorioturistico/Pdf/MANUAL-DE-BUENAS-PRACTICAS.pdf



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Este es un gran avance para la vinculación a la noción de protección animal en el marco de actividades turísticas, sin embargo, al limitarse exclusivamente a tráfico ilegal, cierra la posibilidad de avanzar en otros escenarios turísticos que implican el relacionamiento con animales y que pueden llegar a fomentar y perpetuar comportamientos de maltrato y explotación animal, tales como: avistamientos, paseos usando animales.

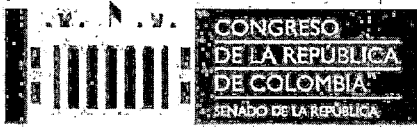
B. SITUACION ACTUAL VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

El recorrido en vehículos de tracción animal con fines turísticos es una de las prácticas culturales más reconocidas en la ciudad de Cartagena, un servicio turístico de aproximadamente 400 años en donde locales y turistas pueden apreciar la belleza del centro histórico y tener un acercamiento a la historia de la ciudad transmitida por los tradicionales "cocheros".

Una práctica cultural que esconde una problemática creciente, que con el pasar de los años se ha hecho más evidente, al punto de existir un mensaje claro por parte de grupos ciudadanos de causas ambientales y de protección animal: No más abusos, maltratos y vulneración de las condiciones de bienestar para los animales que son usados en esta práctica.

De acuerdo con informe presentado por Procuraduría Provincial de Cartagena para el año 2021³, como resultado de las visitas de inspección realizadas por el Departamento Administrativo Distrital de Salud y la revisión de las historias clínicas, los animales utilizados en esta actividad se encontraban en lamentables situaciones de salud y bienestar. De las 82 historias clínicas revisadas se obtuvieron los siguientes datos:

³ Agosto 2021. VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL ACCION POPULAR 13-001-33-31-008-2015-000421-00COCHES DE TRACCION ANIMAL TURISTICOS DECRETOS DISTRIALES 0656 y 1273 de 2014.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

"82 historias clínicas de caballos cocheros fueron allegadas a la Procuraduría, 37 coches tienen registrados un solo caballo, 29 caballos no cuentan con microchip de identificación, 4 caballos tienen un peso inferior al establecido (350 kilos), 3 animales registraron temperaturas superiores a 38°, 8 caballos registraron frecuencia cardíaca superior al valor de referencia (36-40/min) ; 13 caballos presentan heridas; 28 caballos tienen agrietados los cuatro cascos, 9 caballos tienen dos cascos agrietados, 4 caballos tienen un casco agrietado y 1 caballo tiene un casco rajado"

En el mismo informe se destaca las condiciones deplorables en las cuales se encuentran las pesebreras, un panorama ajeno a las condiciones de bienestar que deben existir en estos espacios. De las cuales en reporte del Universal⁵ destacan:

- ✓ La ubicación de las pesebreras está por fuera del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
- ✓ En Chambacú las pesebreras están invadiendo espacio público y están ubicadas en perímetro urbano.
- ✓ No poseen permiso de vertimiento de la autoridad ambiental.
- ✓ En Chambacú no hay condiciones de saneamiento básico como agua potable y alcantarillado. Tampoco hay separación entre las pesebreras y las viviendas de las personas que habitan en el lugar
- ✓ No hay un sistema de drenaje adecuado.
- ✓ No hay manejo adecuado de residuos, basuras y escombros.
- ✓ Mal manejo de estercoleros (excrementos de los caballos).

Bajo este entendido, el Ministerio público instó a la adopción de las medidas para garantizar la prestación de ese servicio en las condiciones adecuadas.

Esta realidad desconoce los esfuerzos normativos Distritales de los Decretos 0656 y 1273 de 2014, sobrepasados por la realidad de constantes denuncias y el rechazo

⁴ Ver en: <https://es.scribd.com/document/522833624/Oficia-a-Alcaldia-sobre-Caballos-Cocheros>.

⁵ Nota periodística, periódico Universal ver en: <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/deben-suspenderse-los-caballos-cocheros-en-cartagena-HB5322999>.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

generalizado de la ciudadanía, de activistas y colectivos ambientalistas a nivel nacional, que solicitan a las autoridades frenar de una vez estas prácticas que consideran nociva para los equinos, otorgando a las personas que vivan de esas prácticas un programa de reconversión socio laboral y/o programas de sustitución de tracción animal por mecanismos alternativos amigables con el ambiente o de vehículos de tracción eléctrica.

C. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES.

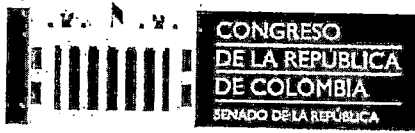
Diferentes sitios turísticos, coloniales, arqueológicos han iniciado el proceso de sustitución progresiva de los vehículos de tracción animal con fines turísticos por mecanismos más amigables con el medio ambiente y con las condiciones de bienestar animal, dentro de estas experiencias destacamos:

SANTO DOMINGO CIUDAD COLONIAL (República Dominicana). Programa de sustitución de coches de tracción a eléctricos adelantado por la Alcaldía de Santo Domingo y el Ministerio de Turismo para el transporte turístico en la Ciudad Colonial.

PETRA - SITIO ARQUEOLÓGICO, PATRIMONIO DE LA UNESCO (Jordania). Las preocupaciones por los derechos de los animales, llevaron a un proceso de sustitución por coches eléctricos. "No hay contaminación ni humo", y el cambio "redujo los casos de maltrato animal", comentó Suleiman Farajat, jefe de la Autoridad Regional de Desarrollo y Turismo de Petra⁶.

GUADALAJARA. (MÉXICO). El paseo en calandria es una tradición que comenzó hace más de 100 años en Guadalajara, Jalisco y que con el paso del tiempo no solo ha sobrevivido, sino que se convirtió en un símbolo de la ciudad. Actualmente estos recorridos se prestan en calandrias eléctricas, la iniciativa surgió tras varios años de denuncias por parte de los ciudadanos que señalaban el mal trato hacia los caballos

⁶ <https://www.milenio.com/internacional/cambian-camellos-caballos-coches-electricos-petra-jordania>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

y las pésimas condiciones en las que se mantenían haciendo este trabajo, por lo que el gobierno decidió hacer este cambio que se implementó a partir del 2017.

D. DEBER DE PROTECCIÓN ANIMAL Y PRÁCTICAS CULTURALES.

La Corte Constitucional en los casos estudiados frente al conflicto entre el deber de protección animal y prácticas culturales, ha empezado a ser un llamado a la armonización, advierte esta corporación: *“es necesario armonizar dichas manifestaciones culturales con el deber de protección animal, que como antes se concluyó, tiene también rango constitucional en el ordenamiento jurídico nacional”*.

De acuerdo con este llamado, el legislador debe plantear mecanismos que permitan que el desarrollo de las manifestaciones culturales e históricas al tiempo que brindan garantías de protección a los animales que son usados en esta práctica, superando lo que la Corte ha identificado como el *“déficit normativo del deber de protección”* en favor de nuestros animales cuando se trata de la limitación de actividades culturales.

En palabras de la Corte, *“un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales tales como las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las novilladas, el rejoneo, las tientas y las riñas de gallos, las cuales implican un claro y contundente maltrato animal. Este déficit de protección resulta más evidente cuando se examina el ordenamiento jurídico en su conjunto y se aprecia que la satisfacción de otros intereses también valiosos para el sistema constitucional colombiano no desconoce el deber constitucional de protección animal. Así, el interés de procurar la alimentación de los seres humanos no ha impedido que el sacrificio de animales con este fin sea tributario del deber de evitar sufrimientos y procurar su bienestar, siendo obligatoria la insensibilización antes de proceder a su sacrificio; en igual medida las actividades investigativas encuentran limitaciones basadas en el sufrimiento producido a los animales, estando prohibido que se cause dolor innecesario a los seres vivos empleados en dichas actividades⁸”* (subrayado fuera del texto).

⁷ Sentencia C-133/19.

⁸ Ibidem.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

La armonización entre prácticas culturales y deber de protección animal debe partir desde la eliminación de los privilegios desproporcionales o desequilibrio normativo en favor de la primera, por ello, esta iniciativa persigue construir una nueva visión de la tradición cultural de recorridos en carruajes o coches adaptada a la evolución de la concepción de seres sintientes, necesidad de cuidado y eliminación de conductas que impliquen violencia o desconocimiento de las libertades de bienestar animal.

Ahora bien, la regulación de estas prácticas culturales puede incidir el desempeño de oficios o artes limitándolos o proscribiendo algunas de sus prácticas, sobre el particular en la Sentencia C-283-14 donde se analizaba la constitucionalidad de la ley que prohibía el uso de animales silvestres para espectáculos de circos, la Corte manifiesta: Para este Tribunal se respetan los derechos al trabajo, la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de empresa e iniciativa privada de los trabajadores y propietarios de los circos, porque según se ha explicado con la medida legislativa aprobada (art. 1º, acusado) no se busca su desaparición, sino consolidarlos mediante una estrategia que potencialice las demás expresiones artísticas que de estos hacen parte -somática, magia, música, acrobacia, danza, actuación, malabares, etc.-, involucrando un concepto contemporáneo de las artes escénicas y una línea narrativa y temática. (Subrayado fuera del texto)

Ello indica que el simple hecho de sustituir o eliminar las prácticas de maltrato en ciertas manifestaciones artísticas culturales no desconoce los derechos fundamentales de libertad de oficio, derecho al trabajo entre otros. Los núcleos de estas serán preservados siempre que puedan realizarse mediante la inclusión de actividades acordes con el bienestar y protección animal.

En la iniciativa de referencia, sería un avance en la dignificación de un oficio tradicional, permeado de informalidades y desconocimiento de derechos laborales, cuyo ejercicio viene siendo desempeñado por familias vulnerables.

3. MESAS DE TRABAJO Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Con relación a la propuesta de política de sustitución vehículos de tracción animal se adelantaron mesas técnicas que contaron con la participación de los técnicos de las carteras ministeriales relacionadas con la iniciativa, actores sociales del sector económico objeto del proyecto, a saber:

1. Mesa técnica convocada el día 23 de noviembre por la H. S Ana María Castañeda y H. S Nadia Blel en la que asistieron a las instalaciones del Comisión Sexta del Senado de la República los siguientes actores:

- ✓ Representante de la ASOCARCOCH -Asociación de Cocheros de Cartagena YESITT SOTO.
- ✓ Representante de la ASOCARCOCH - Asociación de Cocheros de Cartagena JULIO MARTÍNEZ.
- ✓ Miembro del Semillero de Políticas Públicas, Participación y Desarrollo y el Laboratorio de Cultura Ciudadana- CAMILO ANDRES S.
- ✓ Delegado del Alcalde Electo, Dumek García Turbay- KAROLYN SALDARRIAGA.

2. Mesa técnica convocada el 07 de diciembre de 2023 por las Unidades de Trabajo Legislativo para la socialización de los conceptos emitidos por parte de las siguientes carteras Ministeriales:

- ✓ Ministerio de Cultura - Rad. MCO1424E2023.
- ✓ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Rad. 2-2023.010099.
- ✓ Ministerio de Transporte. Rad. 20231080364221.

3. MANIFESTACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

4. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo de protección animal, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

NADYA BLEL SCAFF
Senadora de la República
AUTORA

Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
COAUTOR

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
COAUTOR

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República
COAUTOR

Senador de la República
COAUTOR

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 02 del mes octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 267 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. María Bel Saff, Andrea Padilla Villarraga,

Marco Daniel Rueda, Nicolás Echeverry

DUAL

(S) SECRETARIO GENERAL



22

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.267/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 02 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y; envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

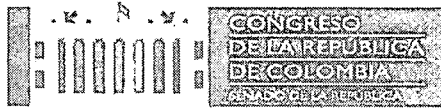
SAÚL CRUZ BONILLA

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

Handwritten notes:
R. Luengas
16.10.2024
H: 3:17 PM



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2024

En la fecha, siendo las 3:17 a.m., se recibió **Proyecto de Ley No.267 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de protección animal en el ejercicio de actividades turísticas".

Autores: H.S. Nadia Georgette Blel Scaff, Andrea Padilla Villarraga, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta